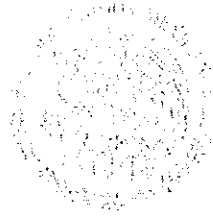


SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. Área de quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. Identificación del documento: Versión Pública del Registro O Renovacion De Unidades De Manejo Para La Conservacion De La Vida Silvestre (UMA). Registro En Vida Libre, con número de bitácora 07/U0-0068/05/15
- III. Partes clasificadas: Partes correspondientes a domicilio; teléfono y correo electrónico, nombre y firma de terceros, páginas que la conforman: Página 1 Y 8
- IV. Fundamento Legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular: Amado Ríos Valdez
- VI. Fecha: Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el Acta No. 02/2017.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y VIDA SILVESTRE

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/4344/2015
SERIE DOCUMENTAL: 127.26S.713.1/2015

ASUNTO: Registro para el establecimiento de una Unidad de Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA).

SEMARNAT
CHIAPAS

DESPACHADO 2015, Año del Generalísimo José María

24 AGO 2015

DELEGACIÓN
FEDERAL

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 13

VISTO para resolver, la solicitud de Registro de la Unidad de la Unidad para el Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), para la especie de *Cedrela odorata* (cedro rojo), en una superficie de 21.9231 hectáreas, en el predio de propiedad particular denominado San Andrés El Desengaño del municipio de Tecpatán del estado de Chiapas, presentado por la C. **Hermila Carrillo Marín**, en su carácter de Promovente, en esta Delegación Federal, el doce de mayo del dos mil quince, recibido con bitácora 07/U0-0068/05/15, con domicilio autorizado para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] y autorizado para que reciba a su nombre y representación el [REDACTED] se emite el presente registro; con base en el siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO.- El 22 de abril del 2015, la C. **Hermila Carrillo Marín**, presento ante esta Delegación Federal, solicitud de registro de la Unidad para el Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), para la especie de *Cedrela odorata* (cedro rojo), en una superficie de 21.9231 hectáreas, en el predio propiedad particular denominado San Andrés El Desengaño del municipio de Tecpatán del estado de Chiapas.

SEGUNDO.- El 06 de mayo del 2015, mediante oficio número 127DF/UJ/3058/2015, la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal, emitió revisión jurídica favorable.

TERCERO.- El 21 de julio del 2015, El Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, emitió ficha de revisión técnica favorable.

No habiendo ninguna diligencia o medio de convicción pendiente que desahogar, se emite la presente determinación que conforme a derecho corresponde:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El suscrito Amado Ríos Valdez, Delegado Federal en Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por materia, territorio y grado, para conocer y resolver la solicitud de Registro para la Unidad de Manejo y Conservación

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/4344/2015
SERIE DOCUMENTAL: 127.26S.713.1/2015

de la Vida Silvestre (UMA), que nos ocupa, conforme a lo ordenado en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32-Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 39 y 40 fracción IX inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); 79, 80 fracción I; 82, 83, 85, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 9 fracción XI; 2, 39, 40, 41, 42, 47 fracciones I a la V, 51 y 52, 85, 87 incisos b) y c), 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre y conforme al Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre; 29 al 47 y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Circular Oficio Número SGPA/DGVS/04641 de fecha 24 de julio del 2006; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

SEGUNDO. Del análisis de las constancias que corren agregadas en el expediente en que se actúa se desprende que la solicitud y sus anexos para el Registro de la Unidad de Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), para la especie de *Cedrela odorata* (cedro rojo), en una superficie de 21.9231 hectáreas, en el predio de propiedad particular denominado San Andrés El Desengaño del municipio de Tecpatán del estado de Chiapas, presentado por la C. **Hermila Carrillo Marín**, con bitácora 07/U0-0068/05/15, cumple con los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto, como se desprende de la Revisión Jurídica favorable emitida con Oficio número 127DF/UJ/3058/2015 de fecha 27 de mayo del 2015, de la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal, en la que se establece que se acredita la personalidad, la propiedad y el derecho para realizar el establecimiento de la UMA y de la ficha de revisión técnica de fecha 21 de julio del 2015, que sirven de apoyo para la evaluación de la solicitud que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 **segundo párrafo** de la Ley General de Vida Silvestre, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Por lo expuesto y fundado en los considerandos que anteceden, se otorga el Registro para el establecimiento de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre modalidad manejo en vida libre, con las siguientes especificaciones:

Clave de registro: SEMARNAT-UMA-EX-696-CHIS/15

Nombre de la UMA: "EL DESENGAÑO"

Predio: PREDIO SAN ANDRÉS EL DESENGAÑO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECPATAN, CHIAPAS.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/4344/2015
SERIE DOCUMENTAL: 127.265.713.1/2015

Superficie total del predio: 28.4642 HAS

Superficie bajo manejo: 21.9231 HAS

Tenencia: PROPIEDAD PARTICULAR

Finalidad de la UMA: CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE

Vigencia del registro: INDEFINIDA

Especie a manejar: *Cedrela odorata* (cedro rojo)

Ubicación geográfica (Datum: WGS 84): PREDIO SAN ANDRÉS EL DESENGAÑO
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECPATAN, CHIAPAS.

VÉRTICE	X	Y
1	466162	1893936
2	466211	1893735
3	466267	1893736
4	466306	1893748
5	466328	1893754
6	466342	1893763
7	466398	1893812
8	466419	1893832
9	466449	1893857
10	466465	1893941
11	466478	1894079
12	466504	1894112
13	466521	1894137
14	466533	1894169
15	466540	1894188
16	466547	1894218
17	466556	1894250
18	466559	1894319
19	466527	1894388
20	466432	1894381
21	466408	1894352
22	466391	1894352
23	466392	1894344
24	466377	1894340

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/4344/2015
SERIE DOCUMENTAL: 127.26S.713.1/2015

25	466376	1894326
26	466277	1894310
27	466255	1894309
28	466155	1894331
29	466066	1894328
30	466021	1894359
31	465951	1894294
32	465986	1894119
33	465890	1894078
34	465959	1893872
35	466062	1893909

SEGUNDO: Se autoriza de manera condicionada el Plan de Manejo, en los siguientes Términos:

1. De acuerdo con el Plan de Manejo presentado en modalidad manejo en vida libre el C. Ing. Marco Antonio Rivas Meza es el responsable técnico de la elaboración del estudio y de la ejecución del plan de manejo en corresponsabilidad con el Titular y en caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá dar el aviso correspondiente a esta Delegación Federal a más tardar quince días después de realizado el cambio.
2. El presente registro ampara el establecimiento como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre denominada "EL DESENGAÑO" en modalidad manejo en vida libre con fines de conservación y aprovechamiento sustentable de la especie cedro rojo (*Cedrela odorata*).
3. El Plan de Manejo autorizado referente a la conservación y aprovechamiento sustentable de la población de *Cedrela odorata*, en cuanto el cumplimiento de sus objetivos, metas e indicadores, así como de su calendario anual de trabajo presentado; deberá ser modificado, para lo cual el Titular deberá presentar en un plazo no mayor a 30 días hábiles, a esta Delegación Federal de la SEMARNAT las modificaciones que se establecen en los siguientes

CRITERIOS TÉCNICOS:

- a) Las acciones de repoblación sólo podrán realizarse con la especie manifestada, registrada y aprobada en el plan de manejo, debiendo establecer 1100 ejemplares de la especie *Cedrela odorata* en una superficie de 2.1 hectáreas del predio, correspondiendo al 10% de la superficie bajo manejo, cuidando que la sobrevivencia sea comprobable y mayor al 80%; considerando que al integrar esta repoblación se



intercale con especies nativas maderables. La actividad deberá iniciarse en el primer año de vigencia de la UMA, debido a que conforme al conteo directo aplicado la población presente de *Cedrela odorata* es muy baja, no reporta las plantas por debajo de los diámetros normales de 10 cm en sus resultados.

- b) La producción de plantas de la especie *Cedrela odorata* deberá realizarse con semilla extraída del mismo predio, debiendo informar en el año inmediato siguiente la ubicación georreferenciada de los árboles padres, cantidad colectada, metodología aplicada y evidencias del avance logrado. Asimismo, deberá describir la ubicación del vivero establecido, proporciones y características, proceso de producción, bitácora de producción y sobrevivencia de la producción.
- c) Para realizar el aprovechamiento extractivo de partes, derivados o ejemplares de la especie registrada a manejo: cedro rojo (*Cedrela odorata*), deberá ajustarse a los lineamientos que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento; a lo que establece la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; y deberá estar en función de los monitoreos de población o censos que se presenten y del cumplimiento a las especificaciones técnicas y/o condicionantes establecidas en el presente documento. Debiendo demostrar las acciones de conservación a través de evidencias fotográficas y documentales.
- d) Sólo podrán ser susceptibles de aprovechamiento los ejemplares que presenten diámetros normales iguales o mayores a 50 cm, que no se encuentren dentro de márgenes de ríos, ni sean hospederos de fauna silvestre. Lo anterior con fundamento en lo que establece el Artículo 87 incisos b) y c) de la Ley General de Vida Silvestre y toda vez que nuestra prioridad es propiciar la conservación y preservación de la poblaciones y especies en riesgo, en apego a lo que establece el artículo 85 de la Ley antes citada.
- e) El aprovechamiento extractivo deberá realizarse en dos anualidades: cada una de 42 ejemplares por aprovechamiento (anual), debido a que las existencias reales presentadas son bajas mostrando que solo existe como residual en la categoría de incorporación 76 ejemplares en el predio, por lo que equivale a 1.8 árboles por cada uno de los propuestos para aprovechamiento; no considerando los 126 ejemplares marcados como reserva en desarrollo, toda vez que sus diámetros dentro de dos años ya serán incorporados al estrato alto como árboles aprovechables; dado lo anterior, para realizar el segundo aprovechamiento queda condicionado a demostrar con evidencias documentales y fotográficas el desarrollo de las actividades de conservación: aprovechamiento de semilla con fines de producción de planta y roplación.

- f) Deberá dejar cinco ejemplares con características específicas de altura del fuste y diámetros en la categoría de cortables, toda vez dichos ejemplares se conservarán como árboles padres.

TERCERO: Las siguientes **especificaciones jurídicas**, son de cumplimiento obligatorio.

1. La legal procedencia del ejemplar, producto o subproducto de vida silvestre y su traslado deberá cumplir con lo que establece el artículo 51 y 52 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.
2. Conforme lo establece el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento, dentro del periodo de abril a junio de cada año a partir de la emisión del presente Registro el Titular de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre deberá presentar un informe anual integrando la siguiente información:
 - a. Logros con base en los indicadores de éxito;
 - b. Resultado del ejercicio de las actividades realizadas según el tipo de aprovechamiento autorizado;
 - c. Número de personas atendidas en función del registro otorgado;
 - d. Datos socioeconómicos relativos a la actividad que desempeñen relacionados a su registro o autorización correspondiente, tales como valor en el mercado del ejemplar aprovechado, servicios ofertados (hospedaje, alimentación, guías, entre otros), número total de empleos generados (permanentes y temporales); informar si la UMA fue operada por su titular y, en caso contrario, describir el tipo de contrato realizado, gastos originados por la aplicación y seguimiento al plan de manejo (expresado en porcentaje con respecto a los ingresos que obtiene la UMA por el aprovechamiento) y,
 - e. Sus actividades, incidencias y contingencias.
3. Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción II de su Reglamento, los responsables de la UMAS deberá presentar informes de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles siguientes a que estos ocurran, el cual deberá contener:
 - a. Breve descripción de los hechos que constituyeron las contingencias y emergencias de que se trate;
 - b. Descripción de las medidas que se tomaron para hacer frente a las emergencias o contingencias, señalando si se aplicó el plan de contingencias respectivo o si se tomaron medidas adicionales, y

- c. Resultado de la aplicación de las medidas y, en su caso, descripción de las medidas adicionales que se tomaron o propuesta de las medidas adicionales que se requieran.
4. Conforme al artículo 47 fracciones I a la V del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, a solicitud del Titular y/o Representante Legal, la Secretaría podrá modificar los datos del registro de la UMA cuando existan cambios en la superficie, especies, formas de manejo, sistema de marca, titularidad, responsable técnico de la UMA, utilización de cercos en los términos previstos por la Ley y su Reglamento o en la denominación o razón social del titular de la UMA.
5. Este registro es personal e intransferible y otorga al propietario o legítimo poseedor del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre en la modalidad manejo en vida libre denominada "EL DESENGAÑO".
6. Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, séguimiento e inspecciones, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados.
7. **CUARTO:** El presente Registro de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre en modalidad manejo en vida libre denominada " EL DESENGAÑO" se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

QUINTO: El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

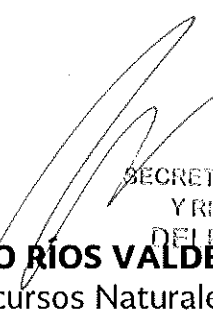
SEXTO: Cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

SÉPTIMO: Se hace del conocimiento al Titular de la UMA, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General de la Vida Silvestre y su Reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/4344/2015
SERIE DOCUMENTAL: 127.26S.713.1/2015

recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 2 de la Ley General de la Vida Silvestre, 176, 177, 178 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo dispuesto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO: Notifíquese personalmente la presente resolución a la **C. Hermila Carrillo Marín**, o por conducto de su autorizado el [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] en términos de lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Así lo proveyó, acordó y firma **AMADO RÍOS VALDEZ**, Delegado Federal en Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32-Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 39 y 40 fracción IX inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); 79, 80 fracción I; 82, 83, 85, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 9 fracción XI; 2, 39, 40, 41, 42, 47 fracciones I a la V, 51 y 52, 85, 87 incisos b) y c), 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre y conforme al Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre; 29 al 47 y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Circular Oficio Número SGPA/DGVS/04641 de fecha 24 de julio del 2006; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, 35, 36, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a los asuntos de carácter federal.

C.c.p. MVZ. Jorge Maksabedian de la Roquette.- Director General de Vida Silvestre de la SEMARNAT.- México, D.F.
C. Jorge Constantino Kanter.- Delegado Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Ciudad.
Ing. Francisco Fernando Coutiño Coutiño.- Gerente Estatal de la CONAFOR.- Ciudad.
C. Presidente Municipal Constitucional de Tecpatán, Chiapas.
Expediente: 07/U0-0068/05/15.

ARV/GCCG/CASL/pgt/MAYAO

